

INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, 30 de junio de 2021. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto, con los memoriales que anteceden. Sírvasse proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA**

AUTO Nro. 1126

Radicado: 19001-31-10-002-2010-00304-00
Asunto: Fijación de cuota alimentaria
Demandante: Olga Lucia Ortiz López C.C No. 34. 570. 876
Demandado: Ricardo Antonio Viveros Benavidez C.C No.10.531.337

Treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, dentro del presente asunto, el señor RICARDO ANTONIO VIVEROS BENAVIDEZ identificado con la cedula de ciudadanía No 10.531.337 allegó memorial informando al despacho que se pensionará a partir del 01 de julio de 2021, por tal motivo solicita se le continúe descontando la cuota de alimentos en favor de sus hijos como hasta ahora se ha hecho y se le descuenta de la pensión de jubilación y las mesadas adicionales.

A la par con lo anterior, el joven DAVID SANTIAGO VIVEROS ORTIZ identificado con la cédula de ciudadanía número 1.002.962.795 allega solicitud en la que autoriza a su señora madre, Sra. OLGA LUCIA ORTIZ LOPEZ identificada con C.C No. 34. 570. 876 para que continúe cobrando la cuota de alimentos en su favor.

Frente a la solicitud del señor RICARDO ANTONIO VIVEROS BENAVIDEZ, de la revisión de la actuación, se constata que mediante sentencia No 297 del año 2010 que reposa en el proceso se dispuso: *“fijar como cuota alimentaria mensual a cargo del demandado señor RICARDO ANTONIO VIVEROS BENAVIDEZ y a favor de los menores NATALIA y DAVID SANTIAGO*

VIVEROS ORTIZ a partir del mes de diciembre del año 2010 un porcentaje igual al TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) de su salario y prestaciones de toda índole incluido el subsidio familiar, el mismo porcentaje de las cesantías quedaran como garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria”.

La medida decretada por este juzgado en la sentencia aludida, sigue aún vigente, por lo cual, se continúa descontando del salario y prestaciones sociales del demandado el treinta y uno por ciento (31%) por concepto de cuota alimentaria a favor de sus hijos, DAVID SANTIAGO ya adulto, como se puede constatar del escrito presentado por éste.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo informado por el demandado, dado que se pensiona a partir del 01 de julio de 2021, se accederá a su petición, por lo cual se oficiará a Colpensiones para que en cumplimiento de lo ordenado en la sentencia No. 297 del 22 de noviembre de 2010, le descuente el treinta y uno por ciento (31%), de su pensión e igual porcentaje de sus mesadas adicionales, por concepto de cuota alimentaria establecida en favor de sus hijos, la cual deberá consignar dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el No 1900120-33002, bajo código seis (6), depósito que deberá hacer a nombre de la señora OLGA LUCIA ORTIZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 34.570.876 de Popayán-Cauca, madre de los alimentarios.

En relación con la solicitud del joven DAVID SANTIAGO VIVEROS ORTIZ, se accederá a que sea su madre, Sra. OLGA LUCIA ORTIZ, quien continúe recibiendo la cuota de alimentos a que tiene derecho.

Sin más consideraciones, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado por el señor **RICARDO ANTONIO VIVEROS** identificado con C.C No. 10.531.337 , en consecuencia **OFICIAR** a **COLPENSIONES** para que a partir del mes de julio del año en curso, proceda a descontar el TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) de la pensión de jubilación y mesadas adicionales que percibe el citado obligado, por concepto de cuota alimentaria en favor de sus hijos, tal como se decretó en la sentencia No. 297 del 22 de noviembre de 2010 mediante la cual se dispuso: *“fijar como cuota alimentaria mensual a cargo del demandado señor RICARDO ANTONIO VIVEROS BENAVIDEZ y a favor de los menores NATALIA y DAVID SANTIAGO VIVEROS ORTIZ a partir del mes de diciembre del año 2010 un porcentaje igual al TREINTA Y UNO POR CIENTO (31%) de su salario y prestaciones de toda índole incluido el subsidio familiar”.* Dicha cuota deberá consignarse dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes en la

cuenta de depósitos judiciales que tiene este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia distinguida con el No 1900120-33002, bajo código seis (6), a nombre de la señora OLGA LUCIA ORTIZ LOPEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 34.570.876 de Popayán-Cauca, madre de los alimentarios.

SEGUNDO: ACCEDER a lo solicitado por el joven DAVID SANTIAGO VIVEROS ORTIZ, por lo que se autoriza a la señora OLGA LUCIA ORTIZ LOPEZ, identifica con C.C No. 34.570.876 de Popayán-Cauca, para que continúe recibiendo la cuota de alimentos a la que tiene derecho su referido hijo.

TERCERO Ejecutoriada esta providencia, **DEVOLVER** el proceso al archivo respectivo, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 101 del día 01/07/2021.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

585c0656cb4a2dff10719c907de9cc95ae4da9249e80966c960842b01d295238

Documento generado en 01/07/2021 08:26:24 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>